

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/503/2017

Metepec, Estado de México a seis de noviembre del 2017.

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la cuadragésima sesión ordinaria de este Pleno:

- 02092/INFOEM/IP/RR/2017 – Partido Revolucionario Institucional.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ

COORDINADORA DE PROYECTOS

✓ C.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur, comisionada, para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02092/INFOEM/IP/RR/2017.

Resumen del voto: En aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, bajo el principio de máxima publicidad y dado que los particulares no son expertos en la materia, este Órgano Garante debe ingresar al estudio de los documentos análogos de los cuales se pueda ver por satisfecho el Derecho de Acceso a la Información de los particulares.

VOTO PARTICULAR

Índice

I. Consideraciones Generales.....	3
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....	4
III. Importancia de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública bajo el Principio de Máxima Publicidad.....	6

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su cuadragésima sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Partido Revolucionario Institucional**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 02092/INFOEM/IP/RR/2017.
2. La resolución declara sobreseído el asunto en virtud que con la información enviada mediante su informe justificado y el alcance a éste, quedó sin materia el recurso de revisión que nos ocupa.
3. Sentido que si bien es cierto comparto, también lo es que mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en la contestación emitida por el Sujeto obligado en la que, manifiesta que los integrantes del ONMPRI del Estado de México, son miembros honoríficos, por lo que, no se emite ningún tipo de nombramiento, ya que basta estar afiliado y querer participar de manera temporal dentro de ese Instituto Político, de lo que se consideró que con dicha respuesta se satisface el derecho de acceso a la información del recurrente.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

5. [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

Solicitud 00172/PRI/IP/2017:

" Me podría informar los siguiente: 1.- solicito me proporcione la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México 2.-Nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México 3.-percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México. 4.-solicito copia del programa de trabajo realizado en el año 2016 y del programado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México. 5.-solicito copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México." (Sic)

6. En ese sentido, el particular manifestó en su recurso de revisión como acto impugnado, y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO

"en relación a su respuesta derivado de la solicitud de información que se presento, no se me entrego la información como se solicito" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"1.- Falto la información de la estructura orgánica del ONMPRI, es decir el organigrama, ya que únicamente se me proporciono nombre, cargo y fecha de adscripción. 2.- por medio del oficio firmado por el C.P. Rey David Estrada Ramirez, menciona que los integrantes del ONMPRI son miembros honoríficos y que no se cuenta con partida presupuestal, al respecto le solicito los nombramientos de todos los integrantes del ONMPRI, donde haga constar que son puestos honoríficos. En la misma estructura no me mencionaron los secretarios que conforman el ONMPRI. 3.- la respuesta del programa anual de trabajo 2016 y el programado para el año 2017 es incompleta ya que solo me remitió el anteproyecto ya que no viene debidamente requisitado y firmado por los titulares. el programa anual de trabajo no menciona la cantidad que se ejerció en el capítulo 2000. el cronograma de la ejecución del proyecto no me proporciona la evidencia fotográfica, tampoco anexa el curriculum de los expositores ni evidencia fotográfica de ninguna actividad. Por lo tanto nuevamente le solicito me proporcione copia del programa anual de trabajo debidamente requisitado, firmado, con evidencias fotográficas, curriculum de los expositores, cronograma de actividades ejecutadas 2016 y 2017 así como lo programado para lo que resta de 2017. 4.- en cuanto a su respuesta de que el

ONMPRI no tiene presupuesto asignado para el 2017 le reitero mi inconformidad ya que de acuerdo a los lineamientos del gasto programado del INE los partidos políticos están obligados a otorgar el 3% para el desarrollo de actividades específicas para capacitar a las mujeres y de acuerdo al programa financiero estatal en el capítulo XII artículo 72 Fracción XI de los estatutos del ONMPRI nuevamente le solicito el presupuesto asignado para 2017 y el ejercido de enero a agosto del 2017 con evidencias fotográficas, curriculum de expositores y cronograma de actividades de 2017. 5.- solicito nuevamente se me proporcione las funciones de cada integrante de la estructura organizacional que me remitió en su respuesta así como el lugar de trabajo de cada integrante del ONMPRI. 6.- con el fin de fortalecer y enriquecer la información presentada solicito copia de la cédula profesional y grado de estudios de cada integrante de la estructura orgánica que refiere en su respuesta." (Sic)

III. Importancia de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública bajo el Principio de Máxima Publicidad.

7. Como previamente quedo precisado, la ponencia resolutoria determino el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito, sentido que si bien es cierto se tuvo por compartido, también lo es que en el estudio de la resolución de mérito no se consideró ser abordado el tema de los nombramientos conforme a los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgando la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

8. Lo anterior, dado que si bien es cierto probablemente no sean emitidos documentos denominados *nombramientos* como tal, también lo es que probablemente se pudieron emitir otro tipo de constancias documentales a las cuales no se refirió expresamente el particular, de lo que se debe recordar los particulares no son expertos en la materia y muy probablemente desconocen con exactitud el nombre de documentales a las que desean tener acceso, a ese respecto, debe considerarse que cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 28/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que refiere literalmente lo siguiente:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

9. Seguidamente, si bien es cierto se pretendió como tal un nombramiento, también lo es que probablemente exista un documento en el que se les haya designado

como tal, como pudiera ser un acta, o documento análogo en el que pudo haber quedado asentado la integración de dicho organismo.

10. Por lo tanto, este Órgano Garante debe revisar en forma minuciosa en todos los casos, las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, a efecto de que está bajo el principio de máxima publicidad se ordene el soporte documental con el que eventualmente los particulares puedan ver colmadas sus pretensiones. Además de ser un Órgano Garante, somos un Órgano Revisor y en ese sentido no podemos pasar inadvertido el hecho de no analizar la totalidad de lo esgrimido por el Sujeto Obligado en su contestación, cuando resulta evidente que pueden existir documentos análogos con los que eventualmente puedan los particulares ver por colmadas sus pretensiones.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(RÚBRICA)